

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 787

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2007-010405
Fecha:	11 de mayo de 2007
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	38 Internacional
Nombre de la Marca:	RESPONSABILIDAD SOCIAL
Distingue:	Telecomunicaciones, programas de radio y televisión, televisión por cable satelital, internet. Audiovisuales.
Solicitante:	CORPORACIÓN TELEVEN C.A.
Resolución N°	207
Fecha	21 de agosto de 2017
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial	577
Fecha:	31 de agosto de 2017
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	20 de septiembre de 2017
Recurrente:	ALICIA M. MOLERO, V-10.413.619, Agente de la Propiedad Industrial N° 3549, actuando en calidad de apoderada, Poder: N° 2015-1296.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	13 de diciembre de 2018
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, actuando en calidad de apoderada, Poder: N° 2015-1296.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En el caso que ocupa a este Despacho de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada la solicitud de registro de la marca “RESPONSABILIDAD SOCIAL” Solicitud N° 2007-010405, clase 38 Internacional, por cuanto el signo solicitado no cumple con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, y que son necesarios para ser considerado como marca.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Establecido lo anterior, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto “**RESPONSABILIDAD SOCIAL**”, Solicitud N° 2007-010405, para distinguir: “*Telecomunicaciones, programas de radio y televisión, Televisión por cable satelital, internet. Audiovisuales*”, en clase 38 Internacional, goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que van a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, una vez realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley de Propiedad Industrial, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana ALICIA M. MOLERO y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA

MILAGROS NEBREDA, antes identificadas, actuando ambas en carácter de apoderadas de CORPORACIÓN TELEVEN C.A.

2.- **REVOCA** la Resolución N° 207 de fecha, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 577, 31 de agosto de 2017, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**RESPONSABILIDAD SOCIAL**", Solicitud N° 2007-010405, en clase 38 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDE** el signo "**RESPONSABILIDAD SOCIAL**", a favor de su solicitante CORPORACIÓN TELEVEN C.A.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2007-010405
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL